



**RESOLUCION No. EPA-RES-00621-2022 DE lunes, 31 de octubre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala por las señoras KAREN MOLINA y MARLENE GOMEZ ORTIZ y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 DE 1996) y Decreto N° 1386 del 4 de octubre del 2022

**CONSIDERANDO:**

Que de manera oficiosa la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en coordinación con las señoras KAREN MOLINA y MARLENE GOMEZ ORTIZ, realizó visita de inspección. quienes residen en el barrio: ALTO DEL NUEVO BOSQUE- Mn G LOTE 2A y manifiestan tener un árbol seco, con riesgo de volcamiento, sembrado en espacio público.

La visita de inspección al sitio de interés se practicó el día 28/09/2022, y emitió el Concepto Técnico No. 1929 del 7/10/2022, de donde se extrae lo siguiente:

**(...) DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLE	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Ceiba bonga	1	17	1	Seco – tala		10°22'20" N 75°28'52" W

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

*El día 28 de septiembre del 2022, se realizó visita de inspección, donde atendió la señora: MARLENE GOMEZ ORTIZ, a quien se le manifestó el motivo de la visita y acompañó a realizar el recorrido, observando un árbol al lado de vivienda, tiene gran altura con sus ramas por encima del techo de la vivienda, por estar seco se están desprendiendo parte del mismo, cayendo sobre el techo de la vivienda y al rededores, este árbol es un riesgo inminente para los residentes de esta vivienda y para la comunidad.*

*En el momento de la visita se observaron residuos vegetales en el suelo.*

**CONCEPTO TECNICO**

*Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa conceder permiso para que se realice: La tala del árbol seco muerto en pie, por el Riesgo de causar daños humanos o materiales, a los residentes de la vivienda y la comunidad, este árbol representa un peligro inminente y con alto riesgo de volcarse, por lo que la Oficina asesora de Gestión de Riesgo debe Talarlo. URGENTE.*

**RECOMENDACIONES**

*Realizar la tala urgente, esta actividad se debe realizar con mucho cuidado, ya que este árbol no tiene estabilidad y se puede volcar en cualquier momento.*





**RESOLUCION No. EPA-RES-00621-2022 DE lunes, 31 de octubre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala por las señoras KAREN MOLINA y MARLENE GOMEZ ORTIZ y se dictan otras disposiciones”**

**OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

*Es responsabilidad de la Oficina Asesora de Gestión de Riesgo, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la Tala. La cual se debe realizar Urgente.*

(...)

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su Artículo 2.2.1.1.9.3. (Artículo 57 decreto 1791) reza: “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.14.1. (Artículo 84 Decreto 1791) “establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias, entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



**RESOLUCION No. EPA-RES-00621-2022 DE lunes, 31 de octubre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala por las señoras KAREN MOLINA y MARLENE GOMEZ ORTIZ y se dictan otras disposiciones”**

públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para lo conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de lo ciudad, los necesarios poro lo preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos los zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que, por lo anterior, el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad, por lo que se infiere que las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en **ESPACIO PÚBLICO**, son del **DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**.

Que las competencias delegadas para realizar talas de emergencia del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en espacio público están a cargo de la **OFICINA ASESORA DE GESTION DEL RIESGO Y DESASTRES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, como lo establece el Decreto Distrital 0861 de 2021.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de poda y tala de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015).

Que, en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGASE** autorización a la **OFICINA ASESORA DE GESTION DEL RIESGO Y DESASTRES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** para realizar La tala del árbol seco muerto en pie, ubicados en ALTO DEL NUEVO BOSQUE- Mn G LOTE 2A ESPACIO PÚBLICO, conforme se describe a continuación:

N. DE ARBOLE	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Ceiba bongra	1	17	1	Seco – tala		10°22'20" N 75°28'52" W

**ARTÍCULO SEGUNDO: SEÑALAR** que ejecutante deberá intervenir el individuo arbóreo, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La tala autorizada estará sujeta a las siguientes recomendaciones:

**De las obligaciones del ejecutante para la ejecución de las talas:**





**RESOLUCION No. EPA-RES-00621-2022 DE lunes, 31 de octubre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala por las señoras KAREN MOLINA y MARLENE GOMEZ ORTIZ y se dictan otras disposiciones”**

3.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de la talas autorizadas, con la debida anticipación.

3.2 El ejecutante deberá realizar las podas con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizante orgánico, para evitar que ingrese al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte

3.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas y las talas.

3.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 Para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

**Obligaciones y Responsabilidades:**

Es responsabilidad de la Oficina Asesora de Gestión de Riesgo, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la Tala. La cual se debe realizar Urgente.

**PARAGRAFO:** EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** Si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de la tala será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

**ARTÍCULO QUINTO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo** El Concepto Técnico No. 1929 del 7/010/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acoge por medio del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.





**RESOLUCION No. EPA-RES-00621-2022 DE lunes, 31 de octubre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala por las señoras KAREN MOLINA y MARLENE GOMEZ ORTIZ y se dictan otras disposiciones”**

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **OFICINA ASESORA DE GESTION DEL RIESGO Y DESASTRES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** en virtud de medios electrónicos, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a las señoras KAREN MOLINA y MARLENE GOMEZ ORTIZ, ALTO DEL NUEVO BOSQUE- Mn G LOTE 2A en virtud de medios electrónicos Marlenegomezortega53@gmail.com , de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA**  
**Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental**  
**EPA Cartagena**  
**Decreto N° 1386 del 4 de octubre del 2022**

VoBo DMS JefaOficinaJuridica EPA

Rev. AURORA DURAN ASESORA JURIDICA EXTERNO EPA

P/ R. ANAYA

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL